



ESTATUTOS INDRA SISTEMAS, S.A.

junio 2011

ESTATUTOS DE INDRA SISTEMAS, S.A.

Artículo 1º.- La Sociedad se denomina "INDRA SISTEMAS, S.A." y se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.-

1. La Sociedad tiene por objeto:

a) El diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de sistemas, soluciones y productos –incluidos vehículos automotores, buques, aeronaves y dispositivos o vehículos aeroespaciales- que hagan uso de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones), así como de cualquier parte o componente de los mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello, incluyendo la obra civil necesaria para su instalación, siendo de aplicación a cualquier campo o sector.

b) La prestación de servicios en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría tecnológica y formación destinados a cualquier campo o sector, incluyendo la ordenación del territorio y el medioambiente; la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades.

c) La prestación de servicios de externalización de actividades y procesos pertenecientes a cualquier campo o sector.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades jurídicas con objeto idéntico, análogo, accesorio o complementario a tales actividades.

Artículo 3º.- La Sociedad queda domiciliada en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas 35, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones donde se estime conveniente, incluso fuera de España, por decisión del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración podrá acordar también el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

Artículo 4º.- *La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.*

Artículo 5º.- El capital social es de 32.826.507,80 € (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), dividido en 164.132.539 acciones ordinarias de 0,20 € (20 céntimos de Euro) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 164.132.539, ambos inclusive y representadas por anotaciones en cuenta.

El capital social se halla íntegramente suscrito y desembolsado.

Las anotaciones en cuenta recogerán las características de las acciones exigidas por la Ley y que resultan aplicables a este modo de representación de las acciones.

Artículo 6º.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos de participación en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistir y votar en las Juntas Generales, el de impugnar los acuerdos sociales y el de información, que regula el artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los demás derechos establecidos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos Sociales.

La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Salvo lo dispuesto en la Ley para el caso de aportaciones no dinerarias, en toda emisión de acciones en la que sólo se desembolse inicialmente una parte de su valor nominal, el Consejo de Administración queda autorizado para fijar la fecha o fechas y demás condiciones para los desembolsos pendientes.

En tanto las acciones de la Sociedad coticen en Bolsa corresponderá la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad, a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la normativa vigente, se haya asignado esta función.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 7º.- La acción es indivisible. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones y en los demás supuestos de cotitularidad se estará a lo dispuesto en la Ley, en el título constitutivo de estos derechos y en los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- Mediante acuerdo de la Junta General de accionistas, adoptado con los requisitos establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones y otros títulos de deuda sin más limitaciones que las legales.

Cuando se vaya a solicitar su admisión a negociación en Bolsa las obligaciones que emita la Sociedad estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 9º.- El régimen, administración y representación de la Sociedad corresponderá, con facultades plenas y soberanas para resolver todos los asuntos sociales, a los accionistas reunidos en Junta General, y por delegación permanente de la misma y en la forma prevista en estos Estatutos, al Consejo de Administración.

Artículo 10º.- La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos ellos, incluso para los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, una vez aprobada el acta correspondiente en la forma prevista en estos Estatutos.

La Junta General de Accionistas tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente y, en particular, las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La transformación, la fusión –en los casos en que la ley lo requiera-, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) La incorporación a compañías filiales de actividades esenciales desarrolladas hasta el momento por la Sociedad.
- j) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
- k) Aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- l) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

Artículo 11º.- La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio al objeto de examinar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre

la aplicación de sus resultados y sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día; y con carácter de extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares de al menos un cinco por ciento del capital social.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Los accionistas que soliciten la convocatoria de la Junta General Extraordinaria deberán dirigir la oportuna petición al Consejo de Administración de la Sociedad justificando debidamente la titularidad de acciones que representen al menos el cinco por ciento del capital social y expresando concretamente los asuntos que han de someterse a la citada Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo a tal efecto previsto en la Ley, a contar desde la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, incluyéndose en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

Artículo 12º. Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o en la forma y en el plazo que en cada momento establezca la legislación vigente.

El anuncio de la convocatoria deberá expresar el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y el enunciado de los asuntos a tratar en ella, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de cualquier Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del mismo en dicho plazo determinará la nulidad de la Junta.

Artículo 13º. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación, que tendrá carácter especial para cada Junta, podrá conferirse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley o en los presentes Estatutos. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

Artículo 14º.- El ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como el de voto y el de representación podrán llevarse a cabo mediante aquellos medios de comunicación a distancia que –reuniendo las condiciones de seguridad exigibles, de acuerdo con la Ley, para garantizar la identidad del accionista y el efectivo ejercicio de su derecho- se regulen en el Reglamento de la Junta General o sean aprobados en cada caso por el Consejo de Administración. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas se detallará el procedimiento y requisitos para el ejercicio del derecho de que se trate por el medio o medios de comunicación a distancia que puedan ser utilizados en cada ocasión, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 15º.- Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. También podrán asistir los empleados y directivos de la Sociedad que sean expresamente llamados por el Consejo de Administración. En todo caso, los asistentes que no sean accionistas no tendrán derecho de voto en la Junta General.

Artículo 16º.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio español. El Consejo de Administración acordará para cada Junta General el lugar concreto de su celebración.

Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en defecto de éste, por uno cualquiera de los Vicepresidentes y, en último término, por el consejero que designe el propio Consejo o por el accionista que elija la propia Junta.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de uno y otro, el accionista asistente a la reunión que designe la Junta.

El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

Artículo 17º.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones y la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de

nuevas acciones, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, así como el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 18º.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19º.- Cada acción da derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigiesen el voto favorable de otro tipo de mayorías.

Artículo 20º.- De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, encabezada con la lista de asistentes y que contendrá los acuerdos sociales adoptados. Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales y serán aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o dentro de los quince días siguientes, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

El Consejo de Administración, así como socios que representen al menos el uno por ciento del capital social, en los plazos y con los requisitos establecidos por la normativa vigente, podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la junta.

Artículo 21º.- La administración de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración como órgano colegiado.

Para ser nombrado consejero no se requiere tener la condición de accionista.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de dieciséis, siendo competencia de la Junta determinar su número.

Artículo 22º.- Los consejeros desempeñarán el cargo por un plazo de tres años.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, que no sean por expiración del plazo de mandato y sin que existieran suplentes, podrán ser cubiertas por una persona designada por el propio Consejo de entre los accionistas de la Sociedad hasta que se reúna la primera Junta General.

No se exigirán a los consejeros garantías especiales para responder de su gestión, pero podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento en que así lo acuerde la Junta General.

Los consejeros deberán cesar en su cargo en los supuestos previstos en la normativa vigente y en las normas que al efecto el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 245 Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 23º.- El Consejo de Administración se reunirá cuando así se prevea en las normas que el mismo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital y como mínimo una vez al año. Salvo en aquellos supuestos en que, al amparo de dicha facultad o por aplicación de la Ley se establezca otra posibilidad, las convocatorias se cursarán por el Presidente.

Artículo 24º.- Mediante la correspondiente delegación por escrito cualquier consejero podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro miembro de dicho órgano que asista presencialmente.

Salvo en aquellos supuestos en que específicamente se establezcan otros quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión -presentes o representados- la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá carácter dirimente. Sin embargo, para el nombramiento de Consejeros Delegados y para otorgar delegaciones permanentes de facultades del Consejo los respectivos acuerdos deberán contar con el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo.

Artículo 25º.- Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario o Vicesecretario, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ellas como Presidente.

Artículo 26º.- El Consejo de Administración se haya investido de las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes a su giro o tráfico, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General.

Artículo 27º.-

1. El cargo de consejero es retribuido. Los consejeros percibirán una asignación fija, que será satisfecha íntegramente en efectivo.

El importe global de dicha retribución del Consejo de Administración no podrá exceder anualmente del límite máximo que a tal efecto acuerde la Junta General de Accionistas. Dicho límite se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

Con sujeción a dicho límite corresponderá al Consejo de Administración la determinación de los conceptos y cuantías a percibir por cada uno de los consejeros así como su fecha de pago. El Consejo de Administración establecerá en cada momento los criterios aplicables a tal efecto.

2. Con independencia de la retribución anterior la Junta General de Accionistas podrá acordar, con sujeción a los requisitos legales vigentes en cada momento, la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o cualquier otra retribución referenciada al valor de las acciones de la Sociedad a favor de los consejeros.

3. Las retribuciones previstas en los párrafos anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral -común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Artículo 28º.- El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros a un Presidente, pudiendo también, si lo estima oportuno, elegir uno o más Vicepresidentes que lo sustituyan en caso de ausencia. En estos casos, de no haberse elegido Vicepresidentes, sustituirá al Presidente el consejero que designe el propio Consejo.

Serán funciones del Presidente o de la persona que en tal cometido le sustituya: convocar las reuniones del Consejo de Administración; cuidar de que en las convocatorias y celebración de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración se observen las formalidades establecidas en estos Estatutos y ordenadas por la Ley; presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración dirigiendo los debates con sujeción al orden del día y resolviendo las dudas reglamentarias que puedan presentarse; autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración; y visar las certificaciones y extractos de dichas actas expedidas por el Secretario.

Artículo 29º.- El Consejo de Administración designará también un Secretario, pudiendo recaer el cargo en un consejero, que adoptará el nombre de Consejero-Secretario, o en persona ajena al Consejo; si bien en este caso carecerá de voto. Asimismo, el Consejo podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista y sustituya al Secretario en caso de ausencia.

Será cometido del Secretario o, en su caso, del Vicesecretario asistir al Presidente en las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, formalizando las listas de asistentes y las actas, que autorizará con su firma, dando fe de su contenido, mediante certificaciones que expedirá con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30º.-

1. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar total o parcialmente aquellas facultades que le correspondan en orden a la administración y disposición de los bienes de la Sociedad, la gestión de sus negocios y la representación de la misma en una o más personas pertenecientes al Consejo, con el nombre de Consejeros Delegados, o ajenas a él con el carácter de apoderados, mediante la concesión de los oportunos poderes.
2. Podrá asimismo el Consejo designar de su seno una Comisión Delegada, con facultades de gestión y representación de carácter general, así como otra u otras comisiones a las que se encomienden competencias en asuntos o materias determinados.

En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que de acuerdo con la Ley son indelegables ni las que así se establezca en las normas que el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 31º.- El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El número de miembros de la Comisión no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la Sociedad y, al menos uno, tendrá la condición de independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará entre sus miembros a un Presidente. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designará también un Secretario, que no necesitará ser miembro de la Comisión.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias básicas:

- a) *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de la competencia de la Comisión.*
- b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- d) *Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de designación de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.*
- e) *Mantener relación directa con los auditores de cuentas externos, evaluar el desarrollo y resultados de sus trabajos atendiendo en particular aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas por dichos auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de auditoría de cuentas.*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas de cada ejercicio, un informe en el que la Comisión expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas externos de la Sociedad. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Anualmente elaborará un plan de trabajos de cuyo contenido informará al Consejo. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas externos.

El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento.

Artículo 32º.- En los tres primeros meses de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente. Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se ajustarán a las disposiciones legales aplicables y cuando éstas lo exijan, serán revisadas por los auditores de cuentas externos nombrados por la Junta General de Accionistas.

A partir de la convocatoria de la Junta General a cuya aprobación vayan a someterse las cuentas anuales y el informe de gestión, los accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma gratuita e inmediata, una copia de dichos documentos y del informe de los auditores, si éste fuera obligatorio.

Artículo 33º.- Junto con las cuentas anuales de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará, en su caso y con sujeción a los requisitos legales vigentes, la propuesta de aplicación del resultado del mismo.

Artículo 34º.- Mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración -en los casos en los que la ley lo permita-, adoptado con los requisitos exigidos por la legislación vigente y por los presentes Estatutos, la Sociedad podrá fusionarse con cualquier otra compañía, absorberla o transformarse en cualquier otro tipo de sociedad mercantil.

Artículo 35º.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas determinadas en la legislación vigente, en cualquier momento cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas convocada expresa y específicamente para ello.

Artículo 36º.- Acordada debidamente la disolución de la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación", cesarán en sus cargos los consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de liquidadores, quienes asumirán las funciones que determina la legislación vigente.

Artículo 37º.- Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante. Transcurrido el término para impugnar el balance final de liquidación sin que se hayan formulado reclamaciones o éstas se hubiesen resuelto, se procederá al pago de la cuota de liquidación a los accionistas, y los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Sociedad, con la que se obtendrá la cancelación de sus asientos de inscripción en el Registro Mercantil.